



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO 58 FRACCIONES I Y IV DE LA CONSTITUCION
POLITICA LOCAL, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O No. 148

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal del año 2000, el Municipio de Tampico, Tamaulipas, percibirá los Ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- PARTICIPACIONES.
- V.- APROVECHAMIENTOS.
- VI.- ACCESORIOS.
- VII.- FINANCIAMIENTOS.
- VIII.- APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.
- IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2o.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las Leyes Fiscales, cubrirán recargos del 3.0% mensual. Se podrán exentar previo acuerdo de Cabildo los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal. Todo pago lo deberán realizar los contribuyentes en las Oficinas de la Tesorería Municipal, o en el lugar que el Cabildo determine.

Para los efectos de esta Ley, cuando se mencione salario mínimo, será el salario mínimo general diario establecido para el Municipio de Tampico, Tamaulipas.

ARTICULO 3o.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 4o.- El Municipio de Tampico, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.
- II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- III.- Impuesto sobre plusvalía y mejoría de la propiedad particular.

ARTICULO 5o.- Los impuestos municipales se regularán en su aspecto sustantivo de acuerdo con las disposiciones del Código Municipal y se causarán en las tasas y montos que en los Artículos siguientes se mencionan.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6o.- Este impuesto se causará sobre el valor catastral de los bienes raíces urbanos, suburbanos y rústicos, ubicados en el territorio del Municipio, determinandos de acuerdo a lo previsto en la Ley de Catastro del Estado.

- I.- Para el cálculo de este impuesto se establecen las siguientes tasas para los predio urbanos y suburbanos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Valor DE \$	Catastral A \$	Cuota Anual sobre el límite inferior	Tasa Anual para aplicarse sobre excedentes del límite inferior al millar.
00.01	36,000.00		1.50
36,000.01	50,000.00	54.00	1.70
50,000.01	75,000.00	77.80	1.90
75,000.01	100,000.00	125.30	2.00
100,000.01	200,000.00	175.30	2.20
200,000.01	300,000.00	395.30	2.40
300,000.01	400,000.00	635.30	2.60
400,000.01	500,000.00	895.30	2.80
500,000.01	600,000.00	1175.30	3.00
600,000.01	700,000.00	1475.30	3.20
700,000.01	EN ADELANTE	1,795.30	3.40

II.- Para los predios rústicos ubicados en el Municipio de Tampico, se establece la tasa del 1.5 al millar sobre el valor catastral de dichos bienes inmuebles.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Son predios rústicos para los efectos de la tasa anterior, los que se encuentre ubicados fuera de las áreas urbanas o susceptibles de urbanizarse, delimitadas por las autoridades catastrales municipales o los dedicados de manera permanente a fines agropecuarios, forestales o de preservación ecológica.

III.- Además de los predios calificados en el Artículo 105 del Código Municipal, como urbanos y suburbanos, para los efectos de este impuesto se considerarán como predios urbanos y suburbanos, los siguientes:

A).- Los que se encuentran ubicados en las zonas de urbanización legalmente destinadas para el asentamiento humano de los Ejidos, en los términos de la Ley Agraria.

B).- los que son utilizados para el asentamiento humano y se encuentran ubicados irregularmente en tierras ejidales o comunales, fuera de las zonas de urbanización de los ejidos, legalmente establecidas en los Términos de la Ley Agraria.

C).- Los que son utilizados para el asentamiento humano y se encuentran ubicados irregularmente en tierras de particulares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D).- Los que son utilizados para el asentamiento humano y se encuentran ubicados irregularmente en tierras propiedad federal, estatal o municipal.

IV.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos no edificados, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

Predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes, o que las tienen provisionales, o que teniéndolas permanentes, la superficie total de las mismas es inferior al 10% de la superficie total del terreno.

Se exceptúan de este aumento del 100%, a los predios cuya superficie de terreno no exceda de 250.00 M2.

No estarán sujetos al aumento del 100%, aquellos predios que teniendo una superficie total de construcción inferior al 10% de la superficie de terreno, estén siendo habitados por sus propietarios o poseedores, como única propiedad o posesión.

Se exceptúan del aumento de esta fracción a los predios urbanos y suburbanos ubicados en zonas designadas para protección ecológica y en las zonas denominadas de áreas verdes y espacios abiertos; los inmuebles que pertenezcan a Instituciones Educativas, Culturales o de Asistencia Privada y se encuentren funcionando para estos fines; los clubes sociales y deportivos y los campos deportivos o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recreativos acondicionados y funcionando como tales; y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación y los que tengan en uso del suelo, que de acuerdo a la autoridad catastral municipal, no se consideren como no edificados para los efectos fiscales.

V.- Tratándose de predios urbanos y suburbanos edificados, cuya superficie total construida permanente resulte inferior al 20% de la superficie total del terreno, el impuesto se causará conforme a la tasa progresiva señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

Se exceptúan del aumento del 50% a los predios que se encuentren en los casos previstos en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción anterior.

VI.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%, en un plazo de 3 años a partir de la fecha de su terminación y entrega al Municipio, una vez transcurrido dicho plazo se aplicará el aumento.

VII.- Los adquirentes de lotes provenientes de fraccionamientos autorizados que no construyan en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa señalada en este Artículo, aumentandola en un 100% una vez transcurrido dicho plazo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 7o.- Las tasas establecidas en el Artículo anterior para los bienes raíces urbanos, suburbanos y rústicos, se aplicarán a los predios que hayan visto modificado su valor catastral en los términos de la Ley de Catastro del Estado, a partir del segundo bimestre de 1997.

Los predios que por cualquier circunstancia mantengan valores catastrales anteriores al segundo bimestre de 1997, pagarán conforme a las tasas establecidas en el Artículo 6o. de la Ley de Ingresos del año de 1997.

ARTICULO 8o.- El impuesto anual no podrá ser inferior a dos salarios mínimos.

La cuota del impuesto es anual, su importe se podrá pagar en seis bimestres de igual importe, dentro de los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año, en las oficinas o lugares designados por las autoridades fiscales correspondientes, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el predio mediante otra forma de pago que la propia autoridad fiscal establezca.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No obstante lo anterior, el pago de la cuota mínima anual deberá de cubrir en una sola exhibición durante el mes de enero.

Cuando la cuota anual resulte superior a la cuota mínima e inferior a seis salarios mínimos generales vigentes en el Municipio, se deberá pagar mediante dos exhibiciones iguales, la primera de ellos durante el mes de enero y la segunda durante el mes de julio.

Cuando los contribuyentes cumplan con la obligación de pagar este impuesto en forma anual durante el mes de Enero, tendrán derecho a una reducción equivalente al 10% sobre la cuota anual que les corresponda.

ARTICULO 9o.- Cuando el valor catastral se modifique, el nuevo importe a pagar se considerará a partir del bimestre en que ocurra la modificación del antiguo valor.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 110 del Código Municipal, el pago realizado por anticipado, no exime al contribuyente de la obligación de pagar este impuesto conforme a las tasas y cuotas que resulten como consecuencia de la modificación de valores, y por lo mismo no impide el cobro de diferencias por el cambio en el valor catastral, que es la base gravable del impuesto o por la modificación en las cuotas del mismo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En el supuesto de que el contribuyente haya optado por pagar este impuesto en forma anticipada, con base en el valor catastral vigente al momento del pago, podrá deducir del importe del impuesto a pagar conforme al nuevo valor, el impuesto efectivamente pagado por anticipado, más la reducción del porcentaje correspondiente al pago anticipado que hubiese realizado.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

ARTICULO 10.- Este impuesto se calculará aplicando la base y la tasa que establece el Artículo 124 del Código Municipal para el Estado, y se regirá por los Artículos 125 al 132 del mismo Código citado.

En ningún caso se pagará por concepto de este impuesto una cantidad inferior a dos salarios mínimos generales vigentes en el Municipio de Tampico, salvo las exenciones señaladas en el Artículo 125 del Código Municipal.

IMPUESTO SOBRE LA PLUSVALIA Y MEJORIA DE LA PROPIEDAD PARTICULAR.

ARTICULO 11.- Para los efectos de la determinación y liquidación del mismo, se utilizará el procedimiento que para tal efecto señala, el Código Municipal en el capítulo correspondiente a este



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

impuesto y el Decreto número 407, que contiene la Ley del Impuesto sobre Plusvalía y Mejoría de la Propiedad Particular, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 28 de Diciembre de 1977.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 12.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I.- Expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos y legalización o ratificación de firmas, maniobras de carga y descarga;

II.- Servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes oficiales;

III.- Servicio de panteones;

IV.-. Servicio de rastro;

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública;

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos ó semifijos y mercados municipales y rodantes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Servicios de alumbrado público;

VIII.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos, desechos industriales y comerciales no tóxicos y servicio de limpieza de predios;

IX.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público;

X.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones, para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas; y,

XI.- Servicio Catastrales.

XII.- Por Servicio de Grúas y almacenaje de vehículos;

XIII.- Por el servicio que preste la banda municipal:

XIV.- Los demás que la Legislatura determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas, así como de su capacidad administrativa y financiera.

ARTICULO 13.- Los derechos por expedición de certificados, constancias, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos y legalización o ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, certificado de policía o de conducta, por estos conceptos 1.5 días de salario mínimo.

II.- Certificado de origen, de dependencia económica, causarán derechos de 2 días de salario mínimo.

III.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una de ellas un día de salario mínimo.

IV.- Constancia de informe de robo 2 días de salario mínimo.

V.- Cotejo de documentos, por cada hoja \$5.00.

VI.- Autorización de maniobra de carga y descarga se pagarán por unidad hasta 3 días de salario mínimo, por día, a los comerciantes foráneos y una cuota anual de 48 días de salario mínimo por unidad a los comerciantes locales. Los negocios que utilicen los vehículos de arrastre o grúa para uso exclusivo de su actividad, pagarán una cuota anual de 25 días de salario mínimo por unidad.

VII.- Por servicios de escolta a funerales, circos, exhibiciones, remolque y cualquier otra clase de eventos, por elemento, por hora, 20 días de salario mínimo.

VIII.- Los permisos por instalación de propaganda y publicidad impresa en equipamiento urbano, se pagará hasta 50 días de salario mínimo por semana.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 14.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización, pavimentación y peritajes y/o dictámenes oficiales, se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una 2 días de salario mínimo.

II.- Por licencia de construcción, consistente en estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción:

A).- Destinados a casa-habitación:

1.- Hasta 30.00 M2	\$2.00
2.- De 30.00 a 60.00 M2	\$4.00
3.- De 60.00 a 180.00 M2	\$6.00
4.- De 180.00 M2 o más	\$8.00

B).- Destinados a comercios: \$10.00 M2

C).- Muros de contención. \$6.00 ML

D).- Bardas \$3.00 ML.

E).- Pavimento, en estacionamiento. \$4.00 M2

III.- Por alineación de calles en terrenos de construcción, por lote, 3 días de salario mínimo;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que solicite:

A).- HASTA		150	M2	\$0.50	M2
B).- DE 151 M2	A	500	M2	\$1.00	M2
C).- DE 501 M2	A	1000	M2	\$0.80	M2
D).- DE 1001 M2	A	2500	M2	\$0.60	M2
E).- DE 2500 M2	A	5000	M2	\$0.40	M2
F).- MAS DE		5000	M2	\$0.20	M2

V.- Por autorización de rotura de piso en vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción, 1/2 salario mínimo.

VI.- Por autorización de rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción, 2 días de salario mínimo;

VII.- Por autorización de rotura de pavimento de concreto hidráulico o asfáltico por metro cuadrado o fracción, 3 días de salario mínimo;

VIII.- Por ocupación de vía pública, por depósito de material por o cualquier otra instalación por M2., \$15.00 diarios.

IX.- Por licencia de fraccionamiento \$ 0.50 por M2.

X.- Por licencia de demolición de vivienda, comercio e industria \$3.00 por M2.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- Por subdivisión de terrenos \$1.00 M2.

XII.- Por relotificación de terrenos \$1.00 M2.

XIII.- Por fusión de terrenos \$1.00 M2.

XIV.- Por regularización de subdivisión \$1.00 M2.

XV.- Licencia uso de suelo 7 días de salario mínimo.

XVI.- Acta de terminación de obra, 10% del costo de la licencia de construcción.

XVII.- Búsqueda en archivo, hasta 2 días de salario mínimo.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la presidencia municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las lozas completas y en todos casos de rotura, se deberá reponer en su estado original.

Los permisos de construcción, uso de suelo, fusión y subdivisión no se autorizarán si no está cubierto el pago del impuesto predial de dicho inmueble, así como no tener adeudo por derecho de cooperación a la ejecución de obras de intereses publico.

ARTICULO 15.- Los derechos por servicios en los panteones, agencias funerarias y crematorios, se causarán conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Permiso de inhumación hasta 10 días de salario mínimo.
- II.- Permiso de exhumación hasta 10 días de salario mínimo.
- III.- Permiso de cremación hasta 14 días de salario mínimo.
- IV.- Traslado de cadáveres:
 - A).- Local o sea dentro del Estado, hasta 15 días de salario mínimo.
 - B).- Foráneo, o sea fuera del Estado, hasta 22 días de salario mínimo.
 - C).- Extranjero, o sea fuera del país, hasta 38 días de salario mínimo.
- V.- Ruptura de fosa, hasta 4 días de salario mínimo.
- VI.- Limpieza anual, hasta 3 días de salario mínimo.
- VII.- Construcción media bóveda, hasta 25 días de salario mínimo.
- VIII.- Construcción fosa familiar 3 gavetas, hasta 89 días de salario mínimo.
- IX.- Construcción de lote familiar 18 M2, hasta 163 días de salario mínimo.
- X.- Reocupación en media bóveda, hasta 12 días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI.- Por asignación de fosa por 6 años, 25 días de salario mínimo.

XII.- Duplicado de título, hasta 5 días de salario mínimo.

XIII.- Manejo de restos, hasta 3 días de salario mínimo.

XIV.- Quitar monumentos medianos, hasta 2 días de salario mínimo.

XV.- Quitar monumentos grandes, hasta 3 días de salario mínimo.

XVI.- Reinstalación monumentos medianos, hasta 4 días de salario mínimo.

XVII.- Reinstalación monumentos grandes, hasta 6 días de salario mínimo.

XVIII.- Juego de tapas chicas, hasta 6 días de salario mínimo.

XIX.- Juegos de tapas grandes, hasta 8 días de salario mínimo.

XX.- Inhumación en fosa común, para no indigentes, hasta 5 días de salario mínimo.

XXI.- Horas extras por servicio:

A).- De lunes a viernes después de las 16 horas hasta 1 día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Sábado, domingo y días festivos, después de las 14 horas, hasta un día de salario mínimo.

Los derechos que establece este Artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal, o cuando el Cabildo lo decida y sea firmado convenio con otro Municipio.

ARTICULO 16.- Por derechos de servicio de rastro, se entenderá los que se realicen con la autorización fuera y dentro del rastro municipal, y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por la matanza , degüello, pelado, desvicerado y colgado:

A).- Ganado vacuno, hasta 4 días de salario mínimo.

B).- Ganado porcino, hasta 2 días de salario mínimo.

C).- Ganado ovicaprino, hasta 1 día de salario mínimo.

D).- Aves, desde \$0.50 hasta \$1.00.

E).- Fuera de horario, caído, o muerto, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%.

II.- Por uso de corral por día, incluye instalaciones, agua, luz, y limpieza:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Ganado vacuno, \$ 7.00 por cabeza;

B).- Ganado porcino, \$ 3.00 por cabeza;

Los derechos comprendidos en esta Fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

III.- Por refrigeración por cada 24 horas:

A).- Ganado vacuno, hasta un día de salario mínimo.

B).- Ganado porcino, hasta un día de salario mínimo.

IV.- TRANSPORTES:

A).- Descolgado a vehículo particular, \$10.00 por res y \$3.00 por cerdo.

B).- Transporte de carga y descarga a establecimientos, \$45.00 por res y \$14.00 por cerdo.

C).- Por pago de documento único de pieles, \$ 0.30 por piel.

ARTICULO 17.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por cada media hora, \$1.00.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Por el permiso para el estacionamiento de vehículo en área con relojes de estacionamiento, con una cuota mensual de 5 días de salario mínimo.

III.- por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler en la vía pública se cobrará una cuota mensual de 1.5 días de salario mínimo.

IV.- Las infracciones que se levanten por no hacer el pago respectivo, en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

A).- Cuando la infracción sea pagada dentro de veinticuatro horas, multa de 1/2 salario mínimo.

B).- Después de veinticuatro horas y antes de setenta y dos horas, multa de 2 días de salario mínimo.

C).- Después de las setenta y dos horas, 3 días de salario mínimo.

V.- Por estacionamiento de vehículos en el mercado gastronómico \$6.00 la hora o fracción.

ARTICULO 18.- Los derechos por el uso de suelo en la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, causarán un derecho conforme a lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Los comerciantes ambulantes:

A).- Eventuales, hasta \$3.00 diarios.

B).- Habituales, hasta \$45.00 mensuales.

II.- Los puestos fijos y semifijos pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe:

A).-ZONA 1: Hasta \$4.00 por M2.

B).-ZONA 2: Hasta \$3.00 por M2.

C).- ZONA 3: Hasta \$2.00 por M2.

Se fijan los límites de las zonas que se establecen de la siguiente manera:

ZONA 0.- Comprende de las Calles Héroes de Cañonero a Alvaro Obregón; y de César López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz; queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes. Además, en esta zona quedan comprendidos los ejes viales, como son Av. Hidalgo y su prolongación, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Ayuntamiento, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Av. Faja de Oro y su prolongación, Boulevard Portes Gil, Calle Alameda, Boulevard Fidel Velázquez y cualquier otra vialidad que decida el Ayuntamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ZONA 1.- Comprende las Calles Héroes de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza. No se otorgarán permisos nuevos excepto los ya existentes comprendidos dentro de esta zona 1.

ZONA 2.- Comprende de las Calles Sor Juana Inés de la Cruz a Ejército Mexicano.

ZONA 3.- Comprende el Territorio de Ejército Mexicano, hasta los límites del Municipio de colindancia con Ciudad Madero y Altamira.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar 2 meses consecutivos, perderán los derechos de uso que corresponda al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objeto de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 295 del Código Municipal.

ARTICULO 19.- Los derechos de piso por ocupación de los mercados municipales y del centro gastronómico y artesanal, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

I.- Mercados Hidalgo, Juárez y Madero, así como el centro gastronómico y artesanal, hasta 10 días de salario mínimo, por tramo, cada mes.

II.- Mercado de las Tablitas, hasta 6 días de salario mínimo, por tramo, cada mes.

III.- Mercados del Norte, Avila Camacho y Cortadura, hasta 5 días de salario mínimo, por tramo, cada mes;

IV.- Mercado de la Puntilla, hasta 3 días de salario mínimo, por tramo, cada mes.

V.- Mercados rodantes, en cada uno, por persona, por giro, hasta \$6.00 por día, por jornada, por tramo de 4 metros cuadrados o fracción.

VI.- Los derechos de piso por conceptos de elotes, frutas y verduras pagarán de acuerdo a:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A).- Camionetas, por mes, 8 días de salario mínimo.

B).- Camionetas de 3 ½ toneladas, por mes, 12 días de salario mínimo.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Por el uso de los baños públicos ubicados en los Mercados Municipales se pagará \$1.00.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de alumbrado público, los pagarán los propietarios, poseedores y/o de los bienes inmuebles ubicados en las áreas urbanas del Municipio, que cuenten con el servicio de alumbrado público.

Las cuotas por este servicio serán fijadas por el Cabildo, y el monto de las mismas, en su conjunto, no deberán exceder a la erogación que por este concepto realice el Ayuntamiento Municipal, tomando como base el gasto considerado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el año.

El monto de la cuota por este derecho será el porcentaje que determine el Cabildo, del importe a cubrir por el servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1, 2, 3, 8 y 12 del acuerdo que autoriza el ajuste de tarifas para el suministro de energía eléctrica vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tratándose del servicio en que se deben aplicar las tarifas 8 y 12, el monto no podrá exceder de 3 salarios mínimos elevados al mes, considerando el vigente en el mes de diciembre del año anterior al de su vigencia.

El Cabildo Municipal podrá eximir del pago de este derecho a los usuarios, cuando las condiciones económicas que prevalezcan lo justifiquen.

En aquellos casos en los cuales la Comisión Federal de Electricidad, no facture el consumo a los usuarios de energía eléctrica, el Cabildo determinará una cuota fija a pagar por usuario.

Este derecho deberá ser pagado en la Tesorería Municipal, mensualmente a más tardar el día 10 del mes inmediato posterior al en que se causa. Se faculta al Municipio para celebrar convenios para el cobro de este derecho a través de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 21.- A las personas físicas y morales siempre y cuando realicen actividades empresariales a quienes se preste los servicios de limpieza y recolección que en este Artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Por recolección de basura, deshechos o desperdicios de viviendas, no peligrosos en vehículos del Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la situación económica de tres sectores de la población que definirá el Ayuntamiento.

- | | |
|----------------------|----------------------|
| A).- Bajo | Exento |
| B).- Medio, por mes: | De \$20.00 a \$30.00 |
| C).- Alto, por mes: | De \$35.00 a \$45.00 |

II.- Por recolección de basura, deshechos o desperdicios provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, no peligrosos, en vehículos del Ayuntamiento, por cada tanque de 200 litros, \$6.00, con mínimo de \$40.00 mensuales.

III.- Servicio de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete de \$150.00 a \$400.00.

IV.- Por limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios, por cada metro cuadrado de limpieza de basura, maleza, desperdicios o deshechos de \$2.00 a \$3.00.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza, cuando el monte o hierva sobrepase una altura de 40 cm. o cuando exista basura, animales muertos, vehículos u objetos abandonados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se considerará en rebeldía al titular o encargado del predio que no lleve a cabo la limpieza dentro de los diez días después de notificado; de no localizar al dueño del predio, se procederá a efectuar la limpieza por el personal del Ayuntamiento, cargando al predial el importe de dicha limpieza, de acuerdo a la tarifa señalada.

V.- Por depositar en forma permanente o eventual, basura, desechos o desperdicios no contaminantes, en los sitios o lugares autorizados por el Ayuntamiento:

- A).- Por camión de 6.00 M3. o más: De \$40.00 a \$120.00
- B).- Por camión de 3 toneladas: De \$30.00 a \$60.00
- C).- Por camioneta Pick up De \$10.00 a \$20.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y que requieran de éstos servicios o similares, en forma permanente o eventual, deberán celebrar contratos con el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán éstos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de derechos respectivos, conforme a la tarifa establecida en las fracciones de este Artículo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará mensualmente, de \$500.00 a \$1,200.00

ARTICULO 22.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se pagarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o restauración de las ya existentes.

V.- En general por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 23.- Por permisos y licencias para la colocación y uso de anuncios para publicidad, pagará al Municipio un derecho único por los primeros y anual por las segundas, y de acuerdo a las normas de seguridad que dicta la Dirección de Obras Públicas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Anuncios que se transmiten a través de pantalla electrónica, a través de una sola vista o pantalla no electrónica, anuncios colocados sobre elementos fijos o semifijos que formen parte de lugares urbanos, edificados, calles e incluidos los anuncios comerciales pintados en la vía pública en general pagarán:

I.- Anuncios cuyas medidas sean menos de 1.00 M2, pagaran 5 días de salario mínimo.

II.- Anuncios cuyas medidas sean de 1.01 M2. a 3.00 M2., pagarán 10 días de salario mínimo.

III.- Anuncios cuyas medidas sean de 3.01 M2. A 6.00 M2., pagarán 15 días de salario mínimo.

IV.- Anuncios cuyas medidas sean mayores de 6.01 M2, pagarán 20 días de salario mínimo.

V.- Anuncios colocados en el exterior de la carrocería de los vehículos de servicio publico del transporte concesionado, pagarán 4 días de salario mínimo.

Son obligaciones solidarias de estos derechos, los anunciantes y los propietarios de los bienes en los que se instalen los anuncios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 24.- Los derechos por servicios catastrales, se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Servicios catastrales:

A).- Revisión y cálculo sobre planos de fraccionamiento o lotificaciones, por metro cuadrado de terreno:

1.- Urbanos en general, 5 al millar de un día de salario mínimo.

2.- Urbanos, viviendas populares, campetres e industriales, 2.5 al millar de un día de salario mínimo.

B).- Revisión, cálculo y aprobación sobre planos de predios:

1.- 1 al millar del valor catastral.

C).- Revisión, cálculo y aprobación de manifiestos de propiedad:

1.- Un día de salario mínimo.

D).- Croquis de la construcción hasta 100 M2 un día de salario mínimo, de 100 M2 en adelante, 3 días de salario mínimo.

II.- Certificaciones catastrales:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A).- La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, hasta un día de salario mínimo.

B).- Las certificaciones de valores catastrales, de superficies catastrales y de nombre de propietarios, poseedor o detentador de un predio, de medidas y colindancias de un predio, de inexistencia, de registro a nombre del solicitante, y en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos catastrales, hasta un día de salario mínimo.

III.- Avalúos catastrales y periciales, sobre el valor de los mismos: 2 al millar.

Los derechos sobre avalúos catastrales y periciales, según sea el caso, se cubrirán por los interesados o por los propietarios o poseedores en los siguientes casos:

A).- A solicitud de los interesados, para los efectos de la determinación de la base del impuesto sobre adquisición de inmuebles.

B).- A solicitud de los interesados o de los propietarios o poseedores, para los efectos que a ellos convengan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- Cuando como resultado de la detección de omisiones u ocultaciones de modificaciones a los predios, efectuada por las autoridades catastrales municipales, se elabore un manifiesto y se tenga que obtener el nuevo valor catastral del predio modificado.

IV.- Servicios topográficos:

A).- Dibujo de planos topográficos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano, hasta 0.30 m. Por 0.30 m, hasta 5 días de salario mínimo.

2.- Plano mas grande que el anterior, hasta 5 días de salario mínimo, más 5% de un día de salario mínimo, por cada decímetros cuadrados o fracción excedentes de 9 decímetros cuadrados.

B).- Dibujo de planos topográficos suburbanos, escala menos a 1:500:

1.- Polígono hasta de 6 vértices, hasta 5 días de salario mínimo.

2.- Por cada vértice adicional a lo anterior, 20% de un día de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Planos que excedan de 0.50 m. Por 0.50 m, causarán derechos de hasta 5 días de salario mínimo, mas un 7% de un día de salario mínimo, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción.

C).- Localización y ubicación de predio, hasta un día de salario mínimo.

V).- Servicios de copiado:

A).- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de catastro:

1.- Hasta de 0.30 m. Por 0.30 m, hasta 2 días de salario mínimo.

2.- En tamaños mayores del anterior, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1% de un día de salario mínimo.

B).- Copias fotostáticas de planos o manifiesto que obren en los archivos de catastro, hasta tamaño oficio, 20% de un día de salario mínimo.

Cuando se soliciten servicios urgentes de lo previsto en este Artículo, se aplicará otro tanto igual al pago correspondiente.

Los derechos de servicios catastrales no se autorizarán cuando no este cubierto el pago de derecho de cooperación para ejecución de obras de interés público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 25.- Los derechos por servicio de grúa que se presten como consecuencia de las infracciones a las normas legales de tránsito, los propietarios de los vehículos pagarán una cuota de:

I.- Automóviles y camionetas, 8 días de salario mínimo.

II.- Autobuses y camiones, 8 días de salario mínimo.

III.- Los derechos que por concepto de traslado del vehículo sea por un operador, causarán un pago de acuerdo a:

A).- Automóviles y camionetas, un día de salario mínimo.

B).- Autobuses y camiones, dos días de salario mínimo.

Los derechos anteriores se pagarán aun cuando el servicio se preste a solicitud del interesado.

Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, 1 día de salario mínimo, y por autobuses y camiones se pagará por cada día, 2 días de salario mínimo; por microbuses se pagarán 1 ½ días de salario mínimo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 26.- Por el servicio que preste la banda municipal pagarán 40 días de salario mínimo por hora. Sólo podrá ser condonado por el Presidente Municipal cuando sea para fines no lucrativos y/o sociales y deportivos.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 27.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.

II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 28.- El Municipio percibirá las participaciones que determinan las Leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 29.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 30.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos y Derechos.

II.- Multas que se impongan por las Autoridades Municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes aplicables y en los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 31.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la Legislación vigente.

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 32.- Los ingresos municipales por concepto de Aportaciones y Reasignaciones de Recursos Federales serán:

- I.- Aportaciones Federales que les corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 33.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos les correspondan



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efecto a partir del lo. de Enero del año 2000.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 14 de Diciembre de 1999.
DIPUTADO PRESIDENTE**

LIC. SALVADOR SERGIO ARREDONDO ARREDONDO.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

LIC. JUAN GENARO DE LA PORTILLA NARVAEZ.

LIC. TERESA AGUILAR GUTIERREZ.